

**SENTENCIA DE FECHA 11 JUNIO DE 1997, No. 2**

**Sentencia impugnada:** Corte de Apelación de Justicia Policial de Santo Domingo, del 2 de agosto de 1996.

**Materia:** Criminal.

**Recurrente:** Francisco Rodríguez.

## **Dios, Patria y Libertad**

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Néstor Contin Aybar, Presidente; Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez, asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 11 de junio de 1997, años 154° de la Independencia y 134° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Francisco Rodríguez, dominicano, mayor de edad, soltero, ex-segundo teniente de la Policía Nacional, cédula No. 179827, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Restauración No. 11, de Monte Plata, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación de Justicia Policial del Distrito Nacional, en fecha 2 de agosto de 1996, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declarar, como el efecto declaramos, bueno y válido el recurso de apelación interpuesto por los ex-miembros segundo teniente Francisco Rodríguez; cabo Dominguito Ramírez D’Oleo y raso Ramón Ventura Figueroa, P.N., por haberlo hecho en tiempo hábil y ser regular en la forma, contra la sentencia No. 00185-(1996), de fecha 29 de mayo de 1996, dictada por el Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en este Palacio, P.N., que los declaró culpables de propinarle golpes que le causaron la muerte al nombrado Esmeraldo Javier Santana (a) Moreno, el cual se encontraba detenido en la sección de robo, de Monte Plata, donde los citados miembros de la Policía Nacional, fungían como comandante, sargento de guardia y conducente, hecho ocurrido en fecha 5 de enero de 1996, en Monte Plata, República Dominicana, y, en consecuencia, se condena al ex-segundo teniente de la Policía Nacional, a cinco (5) años de reclusión; al ex-cabo de la Policía Nacional a tres (3) años de reclusión y al ex-raso de la Policía Nacional a un (1) año de prisión correccional, para cumplirlos en la Penitenciaría Nacional de la Victoria, Distrito Nacional, acogiendo a su favor circunstancias atenuantes de conformidad con los artículos 181, 190 y 67 del Código de Justicia Policial y 463-IV del Código Penal; **SEGUNDO:** La Corte de Apelación de Justicia Policial, actuando por propia autoridad y contrario imperio, modifica la sentencia precedentemente señalada, y en consecuencia, condena al ex-segundo teniente de la Policía Nacional a tres (3) años de reclusión, al ex-cabo de la Policía Nacional a dos (2) años de prisión correccional y, al ex-raso de la Policía Nacional se descarga de toda responsabilidad penal por insuficiencia de pruebas, todo de conformidad con los artículos 181 y 190 del Código de Justicia Policial, 272 del Código de Procedimiento Criminal y 463-IV del Código Penal; **TERCERO:** Condenar, como al efecto condenamos, al ex-segundo teniente y al ex-cabo de la Policía Nacional, al pago de las costas; y en cuanto al ex-raso de la Policía Nacional, éstas se declaran de oficio de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Justicia Policial”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;  
Vista el acta del recurso de casación levantada en la Corte de Apelación de Justicia Policial, con asiento en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha 9 de septiembre de 1996, a requerimiento del ex-segundo teniente Francisco Rodríguez No.1, P.N.;

Vista el acta de desistimiento levantada por la Secretaría de la Corte de Apelación de Justicia Policial, con asiento en Santo Domingo, en fecha 11 de marzo de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente Francisco Rodríguez, ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Unico:** Da acta del desistimiento hecho por Francisco Rodríguez, del recurso de casación por el interpuesto contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación de Justicia Policial de Santo Domingo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Néstor Contín Aybar, Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)